



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal - declaración de pertenencia - primera instancia

Demandante: Hermelindo Latorre

Demandados: Promotora Interclubes de Colombia Proindelco en Liquidación, Ricardo Perdomo Ardila, Banco de Bogotá S.A., James Alberto García Zuñiga y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 366-2358

Radicación: 73-449-31-03-002-2022-00027-00

Revisado el folio de matrícula inmobiliaria número 366-2358 se advierte que en la anotación número 016 se inscribió la venta parcial que realizó la Promotora Interclubes Prodelfines de Colombia Prodelfines de Colombia Proindelco en Liquidación a favor de James Alberto García Zuñiga, titular de la cédula de ciudadanía número 16.347.512, según la escritura pública número 4112 de 5 de octubre de 2000 de la notaría 19 de Bogotá D.C.

Dispone, en lo pertinente, el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso que *“Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella”*.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Ordenar vincular a James Alberto García Zuñiga, titular de la cédula de ciudadanía número 16.347.512, como litisconsorte necesario en el extremo demandado.
2. Ordenar el emplazamiento de James Alberto García Zuñiga, titular de la cédula de ciudadanía número 16.347.512. Elabórese el listado de emplazamiento y por parte de la secretaría del juzgado háganse las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos y con la información referida en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso: Verbal de pertenencia

Demandante. Hermelindo Latorre

Demandado. Promotora Interclubes de Colombia Proindelco en liquidación, Ricardo Perdomo Ardila, Banco de Bogotá S.A. y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble con M.I 366-2358

Radicación: 73-449-31-03-002-2022-00027-00

En razón de la integración debida de la litis, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar Tolima,

Resuelve.

1.Fijar la hora de del día del año , para realizar la diligencia de inspección judicial regulada en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso al inmueble objeto de demanda y ubicado en la vereda la cajita Municipio de Melgar, denominado “peñas blancas”.

2.Fijar la hora de del día del año , para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso.-

Las partes quedan notificadas por estado de este señalamiento.-Se les advierte que, en la audiencia, se escucharán en interrogatorio exhaustivo por parte del Juzgado y su inasistencia injustificada hará presumir como ciertos, los hechos alegados por la contraparte y que sean susceptibles de confesión.

La audiencia se realizará mediada por la virtualidad a la cual podrán acceder las partes al hacer click

3. En la audiencia se practicarán las siguientes pruebas solicitadas por las partes y las cuales se decretan así:

3.1 Parte demandante.

3.1.1. Testimoniales: Se escucharán en declaración a los señores Joaquín Gutiérrez, David Gómez Pérez, Víctor Alfonso Gil Vásquez, Jefferson Peña Carranza, quienes declararan sobre los hechos para los que se les cita y para lo cual a través de la parte interesada se conectaran a través del enlace respectivo, en dicha audiencia.

3.1.2. Inspección judicial.- Dentro de la inspección ya señalada, se verificarán los puntos anotados en esta petición.-El Juzgado autoriza a la parte demandante para que si lo estima pertinente por su cuenta y a su cargo consiga el perito idóneo, a efectos de que se establezcan los mismos aspectos del predio.

3.1.3 Documental. La documental allegada con la demanda se apreciará en su debida oportunidad.-

3.2 Parte demandada Banco de Bogotá.

3.2.1 Documental. La documental allegada con la contestación de demanda se apreciará en su debida oportunidad en cuanto a derecho corresponda.-

3.3 Parte demandada Ricardo Perdomo Ardila e inciertos e indeterminados.

Están representados por curador ad litem quien no se opone a las pruebas presentadas y solicitadas por las partes.

La demandada Promotora Interclubes Prodelfines de Colombia en liquidación, guardó silencio.

Notifíquese.

El Juez

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ededd9ce2c429cc40176ab8368277a76fc33a96295c510e259980c035dd845e0**

Documento generado en 17/10/2023 08:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>